

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

DE

CONTRATO N° 74 – CD - N° 01 - 2017- MAT- MED-
QUIRÚRGICOS/COSAM denominada “SUMINISTRO DE
MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA EL COMANDO DE
SANIDAD MILITAR, AÑO 2017”

OTORGADO POR

**CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA
ARMADA, CEFAFA**

A FAVOR DE

**SOCIEDAD NIPRO MEDICAL CORPORATION
SUCURSAL EL SALVADOR**

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

HUGO ROBERTO HERNÁNDEZ RIVERA

BARRERA RIVERA
HUGO ROBERTO
21-07-17
02:05 pm

 **NIPRO**
NIPRO MEDICAL CORPORATION
SUC. EL SALVADOR



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

~~SECRET~~



Nosotros, por una parte, **ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA**, de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Ciencias y Artes Militares, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, persona a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco guion cinco; y con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion doscientos sesenta y un mil sesenta y cuatro guion cero cero dos guion uno; actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cuatro guion cero cero dos guion cero; "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA**"; y por otra parte: **ZULMA YANIRA RIVAS GONZÁLEZ**, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y uno guion cero; y Número de Identificación Tributaria: mil once guion doscientos ochenta mil doscientos setenta y seis guion ciento uno guion seis; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial, de Sucursal en El Salvador, de la sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, del domicilio de Florida, Estados Unidos de América, y domiciliada en el país, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: nueve cuatro cinco cero guion doscientos veinte mil doscientos noventa y seis guion ciento uno guion cuatro; que en adelante me denominaré "**LA CONTRATADA**", con las facultades jurídicas expresadas **MANIFESTAMOS**: Que por medio de este Instrumento convenimos en celebrar el siguiente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO**, adjudicado mediante resolución que consta en Acta de fecha diez de julio dos mil diecisiete. En el presente instrumento jurídico, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre CEFAFA con la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, de acuerdo a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: son los bienes que entregará la contratada de acuerdo a los requerimientos de la Contratación Directa **01/2017/MAT-MED-QUIRÚRGICOS/COSAM**; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que esta solicitando el suministro del bien; e) Contratada: es la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**; f) Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: que en adelante se denominará DACI; y g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las

obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO.** El objeto del presente contrato es el suministro de Materiales Médico Quirúrgico, que la Contratada se obliga a proveer al CEFAFA, correspondiente a la Contratación Directa **01/2017/MAT-MED-QUIRÚRGICOS/COSAM**, denominada **“SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO, PARA EL COMANDO DE SANIDAD MILITAR, AÑO 2017”** mediante la cual la contratada se obliga a proveer a la contratante, siendo financiada con **FONDO CEFAFA**. **II. PRODUCTO A SUMINISTRAR.** La Contratada proveerá, a la Institución Contratante, los insumos médico quirúrgico que se detallan a continuación:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	DESCRIPCIÓN OFERTADA	CANTIDAD	MARCA Y PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
23	204-0008	Concentrado	De bicarbonato de sodio para Hemodiálisis, en solución líquida.	Concentrado de Bicarbonato de Sodio para Hemodiálisis, en solución líquida. Galón.	7,500	ROCKWELL-USA	\$8.00	\$60,000.00
24	204-0016	Concentrado	De ácido para hemodiálisis, en solución líquida.	Concentrado de ácido para hemodiálisis, en solución líquida.	5,000	ROCKWELL-USA	\$8.00	\$40,000.00
25	204-0030	Filtro extracorpóreo	De fibra hueca para hemodiálisis.	Filtro extracorpóreo de fibra hueca para hemodiálisis.	5,000	NIPRO-JAPON	\$19.00	\$95,000.00
26	204-0061	Líneas arterial y venosa	Para Hemodiálisis.	Líneas arterial y venosa Para Hemodiálisis.	5,000	NIPRO-JAPON / INDONESIA / TAILANDIA	\$8.00	\$40,000.00
MONTO TOTAL								\$235,000.00

Para lo cual la contratada garantiza que entregará los suministros médicos quirúrgicos antes descrito de la misma calidad que los ofertados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones del adjudicado. Asimismo, garantiza que los materiales mantendrán las características de calidad durante el período de vida útil, teniendo en cuenta las condiciones de almacenamiento del producto indicado por el fabricante. **III. VENCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS A SUMINISTRAR.** La contratada se compromete a que los suministros médicos quirúrgicos objetos de este contrato tendrán un vencimiento no menor a menor de dieciocho (18) meses a partir de su fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA); con Carta compromiso de cambio firmada y autenticada por Notario se podrá recibir hasta con un mínimo de vencimiento de doce (12) meses. De no cumplir con las fechas de vencimiento establecidas se podrán recibir insumos hasta con diez (10) meses de vencimiento, previo informe de la Administradora de Contrato, debiendo anexar carta compromiso de cambio debidamente autenticada por notario, en dicha carta deberá consignarse que de ser necesario sustituir el producto y para evitar el vencimiento del mismo, el que se reciba a cambio, éste deberá tener un vencimiento **mínimo de doce (12) meses** contados desde la fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. Dicho cambio no debe exceder a los veinte (20) días calendario, caso contrario no se aceptarán las entregas; además el insumo entregado en cambio deberá tener la leyenda **“PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA”**. **IV. CONDICIONES**

ESPECIALES: La contratada se compromete que para el material de Hemodiálisis adjudicado garantizará la compatibilidad de los insumos administrar con los equipos con los que ya cuenta el Hospital Militar Central que se utilizan en el Servicio de Hemodiálisis; brindando el mantenimiento preventivo y correctivo de todos los equipos. **V. PRECIO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El CEFAFA pagará a la Contratada por el suministro del Material Médico Quirúrgico antes mencionado la cantidad total de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$235,000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado a través de la Tesorería del CEFAFA mediante cheque, dentro de los SESENTA (60) días calendario posterior a la respectiva entrega y que la contratada presente en su totalidad para trámite de Quedan la respectiva documentación siguiente: Facturas de Consumidor Final en original y dos (2) copias a nombre del CEFAFA, incluyendo en la factura, dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador) número de NIT del CEFAFA, **FONDO CEFAFA**, asimismo el detalle de las cantidades entregadas, precio unitario, precio total, el número del contrato, y la entrega a cual corresponde, así como el nombre y la firma de la persona que recibe el producto, sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, una (1) copia de Carta compromiso de Cambio (si lo amerita) recibidas con sello y firma de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), Actas de recepción y dos (02) fotocopias del Contrato, detallar el número de la autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos cuando aplique en medicamentos Psicotrópicos, estupefacientes y agregados. De no presentar los documentos antes descritos no se dará trámite del Quedan correspondiente. Asimismo se informa a la Contratada que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Por lo anterior solicitamos tomar en cuenta la nueva clasificación para toda operación fiscal que efectúen con el CEFAFA y la debida aplicación del Artículo Ciento Sesenta y dos del Código Tributario donde se aclara que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%).

VI. CAUSALES DE RECHAZO DE INSUMOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA Y DURANTE SU USO CLÍNICO. La Contratada se compromete a reponer, en un plazo no mayor de **veinte (20) días calendario**, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento, caso contrario se hará efectiva tal Garantía. Este plazo para el cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del DACI del CEFAFA previa notificación de la Administradora del Contrato y la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. Para los casos antes mencionados, si la contratada no sustituye el insumo rechazado o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la presente Contratación Directa de acuerdo a lo estipulado en los Arts. 121 y 122 de la LACAP, se harán efectivas las Garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido

y se contratará directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de contratación.

VII. INCUMPLIMIENTO, SANCIONES Y MULTAS: SANCIONES. Si la contratada incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales estará sujeto a las sanciones reguladas en la LACAP.

MULTAS Imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la LACAP. En el caso de que haya incurrido en multa por incumplimiento en entregas, deberán presentar copia al DACI y al Departamento Jurídico del **CEFAFA** la Factura emitida por el Departamento de Tesorería de este Centro Farmacéutico, como prueba que dicha multa ha sido cancelada.

VIII. LUGAR, PLAZO DE ENTREGA, ANTICIPOS Y REPROGRAMACIÓN DE ENTREGAS DE LOS MATERIALES MÉDICOS QUIRURGICOS: a) **LUGAR DE ENTREGA.** Los

Materiales Médicos Quirúrgicos que de conformidad al Artículo 44 numeral j) de la LACAP, la contratada se compromete con la institución contratante a entregar y que son el objeto de este contrato en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicado en las instalaciones del Hospital Militar Central. Asimismo el Suministrante deberá presentar el día que realice la entrega: carta compromiso de cambio, debidamente autenticada por Notario, en el caso que los suministros médicos quirúrgicos no cumplan con el vencimiento requerido; b)

PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega del suministro médico quirúrgico deberá apegarse estrictamente a la siguiente programación:

PROGRAMACIÓN DE ENTREGA

Entrega	Porcentaje	Fecha de entrega	Tiempo de vencimiento
1 Entrega	60%	Desde un (1) día hasta quince (15) días calendario después de haber recibido copia certificada del contrato por parte del Departamento Jurídico del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada.	18 meses
2 Entrega	40%	Noventa (90) días calendario después de haber recibido copia certificada del contrato por parte del Departamento Jurídico del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada; sin embargo, algunos ítems de la segunda entrega podrán ser solicitados en cualquier momento durante la vigencia del contrato, sin costo adicional para el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada.	18 meses

Para lo cual la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y el Administrador de Contrato verificarán que el suministro a recepcionar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el Acta de Recepción en original y copia, la que deberá ser formulada por la contratada y la persona que recepcionó, debiendo remitir copia de la misma al DACI de CEFAFA, a efecto de tramitar el respectivo Quedan por parte de CEFAFA; para las entregas de los suministros Médicos Quirúrgicos que de conformidad a la programación coincida con fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar un día hábil posterior a la fecha pactada; debiendo además la Contratada entregar los productos objetos del

suministro de este contrato con la impresión o etiquetado "**PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA**". c) **ANTICIPOS**: El CEFAFA podrá solicitar anticipos de entrega de los suministros médicos quirúrgicos a la contratada adjudicada en el caso que sea requerido por escrito por la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, a través del Administrador de Contratos, previa coordinación con la contratada de que este cuente con las existencias solicitadas en el anticipo, para tal efecto la contratada se obliga a mantener suficientes existencias de los suministros adjudicados. Si la contratada no puede realizar las entregas en las cantidades exactas detalladas en el cuadro, por la presentación del producto, está deberá entregar una cantidad mayor y no menor en la DSMFFA, para lo cual deberá notificar por escrito a al DACI del CEFAFA las cantidades que entregará de acuerdo a cada fecha. Asimismo la entrega se hará en horario y días hábiles (7:30 a.m. - 12:00 m. y de 13:00 a 15:00, de lunes a viernes), además las empresas deberán coordinar con el administrador de contrato, la hora y fecha en entrega, con un mínimo de 24 horas hábiles a la fecha de entrega; d) **REPROGRAMACIÓN DE ENTREGAS**: En caso de contar con existencias y que no se requiera el producto en la fecha determinada para la entrega, la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, a través del Administrador de Contratos quien deberá informar por escrito al CEFAFA quien notificará a la Contratada la REPROGRAMACIÓN de la fecha de entrega para lo cual no se requerirá modificativa de contrato, solamente el cruce de notas que el caso requiera. IX) **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**: En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será sometida para aprobación del Consejo Directivo, y este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato según las necesidades presentadas por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA); aumentando hasta en un veinte (20) por ciento del total del suministro médico quirúrgico adjudicado y previa solicitud del COSAM debidamente justificada, para lo cual la contratada se obliga a mantener en existencias los medicamentos adjudicados, según lo establecido en el Art. 83-A LACAP. X) **CESIÓN**. Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) **GARANTÍAS**: Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al Art. 32, Inciso Último de la LACAP, la que deberá ser entregada en la DACI de CEFAFA. Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato; la cual será presentada dentro de los ocho (08) días hábiles, posteriores a la entrega por parte del Departamento Jurídico del CEFAFA

de una copia certificada del contrato, de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas y en el Artículo 35 de la LACAP, cuya **vigencia será de dos (02) años** a partir de la firma del contrato y se extinguirá cuando la institución contratante haya recibido a su satisfacción el Suministro Adjudicado o Contratado; Dicha fianza deberá ser entregada por la contratada al DACI del CEFAFA y será devuelta a solicitud escrita de la sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR** cuando haya llegado su vencimiento. **XII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El **COSAM** designa como Administrador titular ante la Contratada, para los efectos del Contrato, a la Licenciada **LILIANA BEATRIZ SOLÍS DE CORLETO**, y como Administradora Suplente a Licenciada **BLANCA ESMERALDA CATALÁN**, cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias al **DACI** de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, al **DACI** y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc.; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias al **DACI** y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. EL Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sea conforme a lo solicitado en los documentos contractuales. Asimismo, el **COSAM** podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. Esto de conformidad al Artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC Número cero dos/dos mil trece. Y en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del suministro. **XIII) CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** En caso de incumplimiento por parte del contratante a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, serán causales de caducidad, así

como las establecidas en el Artículos 92 al 100 (94) de la LACAP y las demás que determine la ley o el contrato. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el Artículo 84, Incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. **XVI) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiera entre la contratante y las partes será sometida: **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **XVIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el Artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. En caso de acción judicial

contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XX) OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO**

UNAC: Que de acuerdo al Artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final." **XXI) CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes

se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **XXII) NOTIFICACIONES.**

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4900, Fax 2200-5248, San Salvador. B) LA CONTRATADA: Carretera Panamericana y Calle Antigua Ferrocarril, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. PBX. 2243-2678. E-mail: guillermov@nipromed.com. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los

intereses de nuestros representados ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete.


ALIRIO GARCIA FLAMENCO SEVILLA
GENERAL DE BRIGADA
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA


ZULMA YANIRA RIVAS GONZÁLEZ
APODERADA DE NIPRO MEDICAL CORPORATION
SUCURSAL EL SALVADOR



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete. Ante mí, **HUGO ROBERTO HERNÁNDEZ RIVERA**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte: **ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA**, de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Ciencias y Artes Militares, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco guion cinco; y con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion doscientos sesenta y un mil sesenta y cuatro guion cero cero dos guion uno; quien actúa en nombre y representación, como Director Presidente, del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cuatro guion cero cero dos guion cero, personería jurídica que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. b) Reformada de cuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos dos que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención

médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y c) Certificación del Acuerdo Número CERO CERO DOS, de fecha siete de enero de dos mil dieciséis, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional General de División, David Munguía Payés, por medio del cual nombró al señor General de Brigada, **ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA**, como Director Presidente del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el aquí contenido; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o CEFAFA" y por otra parte **ZULMA YANIRA RIVAS GONZÁLEZ**, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, a quien en virtud de este acto conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y uno guion cero; y Número de Identificación Tributaria: mil once guion doscientos ochenta mil doscientos setenta y seis guion ciento uno guion seis; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial, de Sucursal en El Salvador, de la sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, del domicilio de Florida, Estados Unidos de América, y domiciliada en el país, en la ciudad de Antigua Guatemala, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: nueve cuatro cinco cero guion doscientos veinte mil doscientos noventa y seis guion ciento uno guion cuatro; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por el señor Guillermo Edgardo Villalta Rivas, en su calidad de Representante de la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, poder que fue otorgado, en esta misma ciudad a las diez horas treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil dos, ante los oficios del Notario Mario Carmona Rivera, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que el Ingeniero **GUILLERMO EDGARDO VILLALTA RIVAS**, se encuentra facultado para que nombre y

representación de la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, pueda otorgar Poderes; b)** Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por el señor Guillermo Edgardo Villalta, en su calidad de Apoderado General Mercantil Administrativo de la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, poder que fue otorgado, en esta misma ciudad a las quince horas del día quince de febrero de dos mil trece, ante los oficios dela Notario Lidia Gladys Rosales Fuentes, Poder que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, y del que consta que la señorita ZULMA YANIRA RIVAS GONZÁLEZ, esta debidamente facultada para comparecer en actos como el presente y quien en el transcurso del presente contrato se denominará como **“LA CONTRATADA”** quienes en las condiciones jurídicas antes mencionadas, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de **VEINTIDOS CLÁUSULAS**, asimismo reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los cuales literalmente se transcriben así **I. OBJETO.** El objeto del presente contrato es el suministro de Materiales Médico Quirúrgico, que la Contratada se obliga a proveer al CEFAFA, correspondiente a la Contratación Directa **01/2017/MAT-MED-QUIRÚRGICOS/COSAM**, denominada **“SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO, PARA EL COMANDO DE SANIDAD MILITAR, AÑO 2017”** mediante la cual la contratada se obliga a proveer a la contratante, siendo financiada con **FONDO CEFAFA. II. PRODUCTO A SUMINISTRAR.** La Contratada proveerá, a la Institución Contratante, los insumos médico quirúrgico que se detallan a continuación:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	DESCRIPCIÓN OFERTADA	CANTIDAD	MARCA Y PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
23	204-0008	Concentrado	De bicarbonato de sodio para Hemodiálisis, en solución líquida.	Concentrado de Bicarbonato de Sodio para Hemodiálisis, en solución líquida. Galón.	7,500	ROCKWELL-USA	\$8.00	\$60,000.00
24	204-0016	Concentrado	De ácido para hemodiálisis, en solución líquida.	Concentrado de ácido para hemodiálisis, en solución líquida.	5,000	ROCKWELL-USA	\$8.00	\$40,000.00
25	204-0030	Filtro extracorpóreo	De fibra hueca para hemodiálisis.	Filtro extracorpóreo de fibra hueca para hemodiálisis.	5,000	NIPRO-JAPON	\$19.00	\$95,000.00
26	204-0061	Líneas arterial y venosa	Para Hemodiálisis.	Líneas arterial y venosa Para Hemodiálisis.	5,000	NIPRO-JAPON / INDONESIA / TAILANDIA	\$8.00	\$40,000.00
MONTO TOTAL								\$235,000.00

Para lo cual la contratada garantiza que entregará los suministros médicos quirúrgicos antes descrito de la misma calidad que los ofertados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones del adjudicado. Asimismo, garantiza que los materiales mantendrán las características de calidad durante el período de vida útil, teniendo en cuenta las condiciones de

almacenamiento del producto indicado por el fabricante. **III. VENCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS A SUMINISTRAR.** La contratada se compromete a que los suministros médicos quirúrgicos objetos de este contrato tendrán un vencimiento no menor a menor de dieciocho (18) meses a partir de su fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA); con Carta compromiso de cambio firmada y autenticada por Notario se podrá recibir hasta con un mínimo de vencimiento de doce (12) meses. De no cumplir con las fechas de vencimiento establecidas se podrán recibir insumos hasta con diez (10) meses de vencimiento, previo informe de la Administradora de Contrato, debiendo anexar carta compromiso de cambio debidamente autenticada por notario, en dicha carta deberá consignarse que de ser necesario sustituir el producto y para evitar el vencimiento del mismo, el que se reciba a cambio, éste deberá tener un vencimiento **mínimo de doce (12) meses** contados desde la fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. Dicho cambio no debe exceder a los veinte (20) días calendario, caso contrario no se aceptarán las entregas; además el insumo entregado en cambio deberá tener la leyenda **“PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA”**. **IV. CONDICIONES ESPECIALES:** La contratada se compromete que para el material de Hemodiálisis adjudicado garantizará la compatibilidad de los insumos administrar con los equipos con los que ya cuenta el Hospital Militar Central que se utilizan en el Servicio de Hemodiálisis; brindando el mantenimiento preventivo y correctivo de todos los equipos. **V. PRECIO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El CEFAFA pagará a la Contratada por el suministro del Material Médico Quirúrgico antes mencionado la cantidad total de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$235,000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado a través de la Tesorería del CEFAFA mediante cheque, dentro de los SESENTA (60) días calendario posterior a la respectiva entrega y que la contratada presente en su totalidad para trámite de Quedan la respectiva documentación siguiente: Facturas de Consumidor Final en original y dos (2) copias a nombre del CEFAFA, incluyendo en la factura, dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador) número de NIT del CEFAFA, **FONDO CEFAFA**, asimismo el detalle de las cantidades entregadas, precio unitario, precio total, el número del contrato, y la entrega a cual corresponde, así como el nombre y la firma de la persona que recibe el producto, sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, una (1) copia de Carta compromiso de Cambio (si lo amerita) recibidas con sello y firma de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), Actas de recepción y dos (02) fotocopias del Contrato, detallar el número de la autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos cuando aplique en medicamentos Psicotrópicos, estupefacientes y agregados. De no presentar los documentos antes descritos no se dará trámite del Quedan correspondiente. Asimismo se informa a la Contratada

que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Por lo anterior solicitamos tomar en cuenta la nueva clasificación para toda operación fiscal que efectúen con el CEFAFA y la debida aplicación del Artículo Ciento Sesenta y dos del Código Tributario donde se aclara que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%).

VI. CAUSALES DE RECHAZO DE INSUMOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA Y DURANTE SU USO CLÍNICO. La Contratada se compromete a reponer, en un plazo no mayor de **veinte (20) días calendario**, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento, caso contrario se hará efectiva tal Garantía. Este plazo para el cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del DACI del CEFAFA previa notificación de la Administradora del Contrato y la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. Para los casos antes mencionados, si la contratada no sustituye el insumo rechazado o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la presente Contratación Directa de acuerdo a lo estipulado en los Arts. 121 y 122 de la LACAP, se harán efectivas las Garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se contratará directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de contratación.

VII. INCUMPLIMIENTO, SANCIONES Y MULTAS: SANCIONES. Si la contratada incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales estará sujeto a las sanciones reguladas en la LACAP. **MULTAS** Imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la LACAP. En el caso de que haya incurrido en multa por incumplimiento en entregas, deberán presentar copia al DACI y al Departamento Jurídico del CEFAFA la Factura emitida por el Departamento de Tesorería de este Centro Farmacéutico, como prueba que dicha multa ha sido cancelada.

VIII. LUGAR, PLAZO DE ENTREGA, ANTICIPOS Y REPROGRAMACIÓN DE ENTREGAS DE LOS MATERIALES MÉDICOS QUIRURGICOS: a) **LUGAR DE ENTREGA.** Los Materiales Médicos Quirúrgicos que de conformidad al Artículo 44 numeral j) de la LACAP, la contratada se compromete con la institución contratante a entregar y que son el objeto de este contrato en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicado en las instalaciones del Hospital Militar Central. Asimismo el Suministrante deberá presentar el día que realice la entrega: carta compromiso de cambio, debidamente autenticada por Notario, en el caso que los suministros médicos quirúrgicos no cumplan con el vencimiento requerido; b) **PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega del suministro médico quirúrgico deberá apegarse estrictamente a la siguiente programación:

PROGRAMACIÓN DE ENTREGA

Entrega	Porcentaje	Fecha de entrega	Tiempo de vencimiento
---------	------------	------------------	-----------------------

1 Entrega	60%	Desde un (1) día hasta quince (15) días calendario después de haber recibido copia certificada del contrato por parte del Departamento Jurídico del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada.	18 meses
2 Entrega	40%	Noventa (90) días calendario después de haber recibido copia certificada del contrato por parte del Departamento Jurídico del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada; sin embargo, algunos ítems de la segunda entrega podrán ser solicitados en cualquier momento durante la vigencia del contrato, sin costo adicional para el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada.	18 meses

Para lo cual la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y el Administrador de Contrato verificarán que el suministro a recepcionar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el Acta de Recepción en original y copia, la que deberá ser formulada por la contratada y la persona que recepcionó, debiendo remitir copia de la misma al DACI de CEFAFA, a efecto de tramitar el respectivo Quedan por parte de CEFAFA; para las entregas de los suministros Médicos Quirúrgicos que de conformidad a la programación coincida con fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar un día hábil posterior a la fecha pactada; debiendo además la Contratada entregar los productos objetos del suministro de este contrato con la impresión o etiquetado "PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA**".** c) **ANTICIPOS:** El CEFAFA podrá solicitar anticipos de entrega de los suministro médicos quirúrgicos a la contratada adjudicada en el caso que sea requerido por escrito por la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, a través del Administrador de Contratos, previa coordinación con la contratada de que este cuenta con las existencias solicitadas en el anticipo, para tal efecto la contratada se obliga a mantener suficientes existencias de los suministros adjudicados. Si la contratada no puede realizar las entregas en las cantidades exactas detalladas en el cuadro, por la presentación del producto, está deberá entregar una cantidad mayor y no menor en la DSMFFA, para lo cual deberá notificar por escrito a al DACI del CEFAFA las cantidades que entregará de acuerdo a cada fecha. Asimismo la entrega se hará en horario y días hábiles (7:30 a.m. - 12:00 m. y de 13:00 a 15:00, de lunes a viernes), además las empresas deberán coordinar con el administrador de contrato, la hora y fecha en entrega, con un mínimo de 24 horas hábiles a la fecha de entrega; d) **REPROGRAMACIÓN DE ENTREGAS:** En caso de contar con existencias y que no se requiera el producto en la fecha determinada para la entrega, la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, a través del Administrador de Contratos quien deberá informar por escrito al CEFAFA quien notificará a la Contratada la REPROGRAMACIÓN de la fecha de entrega para lo cual no se requerirá modificativa de contrato, solamente el cruce de notas que el caso requiera. IX) **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del

contrato, la cual será sometida para aprobación del Consejo Directivo, y este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato según las necesidades presentadas por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA); aumentando hasta en un veinte (20) por ciento del total del suministro médico quirúrgico adjudicado y previa solicitud del COSAM debidamente justificada, para lo cual la contratada se obliga a mantener en existencias los medicamentos adjudicados, según lo establecido en el Art. 83-A LACAP. **X) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) GARANTÍAS:** Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al Art. 32, Inciso Último de la LACAP, la que deberá ser entregada en la DACI de CEFAFA. Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato; la cual será presentada dentro de los ocho (08) días hábiles, posteriores a la entrega por parte del Departamento Jurídico del CEFAFA de una copia certificada del contrato, de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas y en el Artículo 35 de la LACAP, cuya **vigencia será de dos (02) años** a partir de la firma del contrato y se extinguirá cuando la institución contratante haya recibido a su satisfacción el Suministro Adjudicado o Contratado; Dicha fianza deberá ser entregada por la contratada al DACI del CEFAFA y será devuelta a solicitud escrita de la sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR** cuando haya llegado su vencimiento. **XII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El COSAM designa como Administrador titular ante la Contratada, para los efectos del Contrato, a la Licenciada LILIANA BEATRIZ SOLÍS DE CORLETO, y como Administradora Suplente a Licenciada BLANCA ESMERALDA CATALÁN, cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias al **DACI** de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, al **DACI** y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc.; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía

correspondiente; f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias al DACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. EL Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sea conforme a lo solicitado en los documentos contractuales. Asimismo, el COSAM podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. Esto de conformidad al Artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC Número cero dos/dos mil trece. Y en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del suministro. **XIII) CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** En caso de incumplimiento por parte del contratante a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, serán causales de caducidad, así como las establecidas en el Artículos 92 al 100 (94) de la LACAP y las demás que determine la ley o el contrato. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el Artículo 84, Incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAPA. **XVI) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para

lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiera entre la contratante y las partes será sometida: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **XVIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el Artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XX) OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al Artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final." **XXI) CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación

contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **XXII) NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4900, Fax 2200-5248, San Salvador. B) LA CONTRATADA: Carretera Panamericana y Calle Antigua Ferrocarril, Antigua Cuscatlán, La Libertad. PBX. 2243-2678. E-mail: quillermov@nipromed.com. "*****" Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente contrato el cual consta de cinco hojas y leído que se los hube, todo lo escrito, íntegramente en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**


ALIRIO GARCIA FLAMENCO SEVILLA
GENERAL DE BRIGADA
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA


ZULMA YANIRA RIVAS GONZÁLEZ
APODERADA DE NIPRO MEDICAL
CORPORATION
SUCURSAL EL SALVADOR




HUGO ROBERTO HERNÁNDEZ RIVERA
NOTARIO

